

**Es improcedente la indemnización que reclama un obrero que, a pesar del accidente, continúa en la misma labor, percibiendo igual jornal.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Juan Souza Ferreyra en la causa que se sigue con la Compañía Internacional de Seguros del Perú, sobre accidente del trabajo. — Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Juan Souza Ferreyra sufrió un accidente trabajando al servicio del Estado, en el Estanco del Tabaco, en el año 1932.

Este accidente le produjo una ruptura en parte del dedo anular derecho, que quedó curada, y con ínfima reducción de su potencia productiva, según el certificado de fs. 2, por lo que, continuó en el mismo trabajo que tenía en el Estanco, con igual jornal.

Así aparece del oficio de fs. 4.

A los cinco años, interpone demanda contra la Compañía de Seguros "Internacional" para que le pague renta vitalicia, teniendo en cuenta el mismo salario del que continúa gozando.

Esta demanda fué desestimada, con calidad de por ahora, porque el obrero continúa en el trabajo, sin disminución del salario.

---

Pero, el Tribunal resuelve, designando la renta vitalicia anual que la Compañía debe pagar, cuando cese en el empleo.

Esta resolución revocatoria de la de primera instancia, no es legal, porque no hay indemnización que abonar, si el obrero no ha sufrido desmedro en su jornal, procedería si el patrón lo abandona dejándolo sin trabajo, en cuyo caso la acción está expedita, y la prescripción por razón del accidente sólo comienza a correr desde el día de la despedida. Así lo establece el art. 3 de la ley 2290.

Si durante cinco años el obrero, continúa en la misma labor, ganando igual jornal, es evidente que el accidente no ha producido daño, que reparar.

Hay nulidad en el recurrido, reformándolo, procede confirmar el de primera instancia.

Lima, noviembre 24 de 1937.

**Muñoz.**

---

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, 16 de diciembre de 1937.

Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 18, su fecha 20 de octubre último, reformándola, confirmaron la de primera instancia de fs. 8, su fecha 14 de junio anterior, que declara infundada la demanda de

fs. 1 interpuesta por don Juan Sousa Ferreyra; y los devolvieron.

**Elías. — Valdivia. — Arenas. — Chávarri. — Ballón.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

Cuaderno No. 1533.—Año 1937.

---